



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO N°20267040015515 DEL 17 DE JULIO DE 2026

EXPEDIENTE N°20227045401001316E

Auto que decreta la práctica de pruebas

HECHOS

Que mediante Auto N°20227040015915 de fecha 07 de octubre de 2022, se ordenó formular cargos en contra de la ciudadana extranjera DARIANA GREGORIA ANDRADE LÓPEZ, identificada con documento extranjero N°23441247 y con Historial de Extranjero HE N°7423633, por la presunta infracción al numeral correspondiente del artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 1 en concordancia a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.4 del Decreto 1067 de 2015, consistente en permanecer irregularmente en el territorio nacional por omisión del control migratorio al momento de su ingreso al país.

Que el Auto de Formulación de Cargos fue notificado personalmente a la investigada el día 07 de octubre de 2022, garantizándose el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

Que vencido el término concedido para presentar descargos y solicitar pruebas, no se observa dentro del expediente escrito por parte de la administrada. Razón por la cual, este Despacho advierte la necesidad de complementar el acervo probatorio mediante la práctica de pruebas de oficio, con el propósito de contar con mayores elementos de juicio que permitan establecer plenamente los hechos objeto de investigación y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 3, 40, 42, 79 y 80 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades administrativas podrán decretar pruebas de oficio cuando las consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos y para garantizar que las decisiones administrativas se adopten con fundamento en la verdad material, el debido proceso, la eficacia y la legalidad.

En el presente asunto, si bien dentro del expediente obran documentos relacionados con la identidad de la investigada y un tiquete de transporte terrestre correspondiente a la ruta Maicao–Cartagena de fecha 03 de octubre de 2022, este Despacho considera necesario complementar el material probatorio con el fin de verificar integralmente la situación migratoria de la ciudadana investigada, así como la existencia o inexistencia de registros de ingreso, salida, permisos, visas u otros documentos que autoricen su permanencia en el territorio nacional.

La práctica de dichas pruebas resulta pertinente, conducente y útil para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación y permitirá adoptar una decisión debidamente motivada, conforme a los principios que orientan la actuación administrativa.

Continuación de Auto que decreta la práctica de pruebas

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe,

ORDENA

PRIMERO. DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Téngase como prueba el informe de caso N°20227040056403 de fecha 07 de octubre de 2022.
2. Téngase como prueba copia del tiquete de transporte terrestre expedido por la empresa Unitransco S.A, correspondiente a la ruta Maicao – Cartagena, de fecha 03 de octubre de 2022.
3. Incorporar al expediente consulta oficial de movimientos migratorios de la ciudadana **DARIANA GREGORIA ANDRADE LÓPEZ**, documento extranjero No. 23441247, HE No. 7423633, con el fin de verificar si registra ingresos o salidas del territorio nacional.
4. Incorporar al expediente la consulta realizada en los sistemas de información institucionales respecto de la existencia de permisos, visas, salvoconductos, Permiso por Protección Temporal (PPT) u otro documento que autorice su permanencia en Colombia.
5. Requerir a la ciudadana **DARIANA GREGORIA ANDRADE LÓPEZ** para que, dentro del término concedido para la práctica de pruebas, aporte los documentos que obren en su poder o que razonablemente pueda obtener y que acrediten la legalidad de su ingreso o permanencia en el territorio nacional, tales como pasaporte, documento de viaje, visa, salvoconducto, Permiso por Protección Temporal (PPT) o cualquier otro documento expedido por autoridad competente.

SEGUNDO. No hay lugar a rechazar pruebas, por cuanto la investigada no solicitó la práctica de medios probatorios durante la etapa de descargos.

TERCERO. CONCEDER un término de quince (15) días hábiles para la práctica de pruebas.

CUARTO. NOTIFICAR este auto de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Contra el presente auto No procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ

Coordinador Grupo Verificaciones

Regional Caribe

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Yerlis Ramos Tatis / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe.